

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).  
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.  
 En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los días menos los festivos.  
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.  
 La correspondencia se remitirá franqueada consobre al señor Director de la GACETA DE MADRID.



**PRECIOS DE SUSCRICION.**

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIA, INCLASAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.	Por tres meses.....	12
	Por seis meses.....	25
	Por un año.....	45
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.  
 Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.  
 Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes: Madrid, ocho días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

# GACETA DE MADRID.

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

**EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY.**

El General en Jefe participa con fecha 27 desde Lecumberri que despues de una penosa marcha llegó á las siete y media de la tarde del día anterior á Irurzun, donde supo que el Coronel Castañon estaba sosteniendo un reñido combate en las inmediaciones de Udabe contra las facciones reunidas de Guipúzcoa y Navarra.  
 Mermada la columna del Coronel Castañon á consecuencia de las largas y penosas marchas, sólo contaba con 1.200 hombres, mientras que el enemigo excedía de 3.000 y le esperaba en ventajosísimas posiciones, de las que sin embargo llegó á posesionarse; pero amenazados sus flancos y retaguardia, se replegó con bastante orden y buen concierto sobre el pueblo de Udabe.  
 Que al reunirse en la mañana del 27 á la columna Castañon, reforzada en la noche anterior con nueve compañías del regimiento de San Quintin, le halló en el mejor continente y excelente espíritu; quedando completamente satisfecho del comportamiento del Coronel y sus subordinados.  
 Nuestras pérdidas consisten en siete Oficiales y 70 individuos de tropa heridos y contusos. El enemigo las ha tenido grandes: contándose entre los muertos el titulado Coronel Azpiazu, del tercer batallon de Navarra, y el titulado Coronel San Juljo; herido el del segundo batallon Radica, y asimismo gravemente los Ayudantes de Elio D. Carlos Caso, Marqués de Calamuro y el hijo del General Vinalot, con otro gran número de individuos que no pueden precisarse.

**PRESIDENCIA**

DEL

**PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.**

**DECRETOS.**

El Gobierno de la República ha tenido á bien dejar sin efecto el decreto de 29 de Mayo último nombrando Gobernador civil de la provincia de Guadalajara á D. Valentin Corona.

Madrid veintiseis de Junio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Poder Ejecutivo  
**Francisco Pi y Margall.**

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Gobernador civil de la provincia de Guadalajara á D. José Lorenzo Prades, Secretario del Gobierno de la de Alicante.

Madrid veintiseis de Junio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Poder Ejecutivo,  
**Francisco Pi y Margall.**

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**

**EXPOSICION.**

La fijacion de capitalidad de algunos partidos judiciales ha sido siempre motivo de no pequeñas dificultades en razon á las encontradas pretensiones de poblaciones rivales. En este caso se encuentra el actual Juzgado de Granadilla, que segun los tiempos y el predominio de unas ú otras influencias ha residido alternativamente en dicho punto ó en Hervás. Examinado sin embargo el asunto de un modo detenido y escrupuloso en vista de recientes instancias elevadas en favor de Hervás, el estudio practicado ofrece fundamentos sobrados para que tales peticiones sean atendidas. Desde luego es de observar que la única razon que verdaderamente milita en favor de Granadilla es la de su situacion topográfica; razon en verdad grave, pero cuyo peso se disminuye con sólo advertir que en cambio Hervás es centro de poblacion del partido por hallarse agrupados en torno suyo los pueblos más importantes que le

constituyen: escaso valor es por tanto el de una mera centralidad material cuando con ella no coincide el foco de vida de la localidad que en el orden jurídico es el capital y el en primer término digno de consideracion. Esta positiva superioridad de Hervás con respecto á Granadilla se relaciona además, como es natural, con las condiciones de ambas poblaciones, siendo notables las ventajas que la primera lleva á la segunda en número de vecinos (780 y 170 respectivamente), abundancia y calidad de aguas, abastecimiento de todo género de artículos, posadas, tráfico y movimiento mercantil, puntos sobre los cuales el exámen del expediente no deja la menor duda; debiendo por último no olvidarse que mientras Granadilla tiene un clima mal sano y presenta el grave inconveniente de ser en él endémicas las calenturas perniciosas, como lo acredita el informe de la Subdelegacion de Medicina, Hervás, colocado al principio de un extenso valle y batido por aires puros, es en extremo saludable.

La fijacion de la capitalidad del partido en esta última poblacion ofrece por tanto grandes beneficios á la causa de la administracion de justicia en la localidad, no sólo en cuanto la Autoridad judicial debe naturalmente residir allí donde el aflujo de vitalidad, el número de transacciones comerciales y la acumulacion de individuos hacen más necesaria su accion, sino en cuanto la abundancia de medios de subsistencia y hospedaje facilita á los litigantes la prosecucion de sus negocios y atrae á los Letrados y curiales; debiendo advertirse que su nueva cárcel viene á completar los elementos de que siempre ha dispuesto y que incesantemente aumentan. No es por otra parte improvisado ni repentino el conocimiento que el Gobierno tiene de esos diversos detalles, pues ya en 1866 el Consejo de Estado, al emitir en pleno un dictámen sobre este asunto, manifestó su opinion de que la traslacion del Juzgado de Granadilla á Hervás era una necesidad reconocida y aun al parecer urgente, segun resultaba de los informes de todas las Autoridades que podian considerarse como imparciales. Y en efecto, á lo más que ha llegado la Audiencia, en vista de la rivalidad de ambas poblaciones, ha sido á proponer una nueva division judicial de los partidos de Hoyos, Plasencia y Granadilla; pero reconociendo que la única ventaja de este último pueblo consiste en la ya mencionada de su situacion topográfica.

Otro postrero y muy importante dato, de que no cabe hacer omision, es el referente al acuerdo adoptado por la actual Junta ó Comision de division territorial, de establecer en Hervás, y no en Granadilla, uno de los Juzgados de instruccion correspondientes al Tribunal de Plasencia; acuerdo que no se ha tomado sin el delicado y minucioso estudio que dicha Comision emplea en todos sus trabajos, y de que son buen testimonio los proyectos ya publicados relativos á las Audiencias de Madrid, Albacete y Barcelona. Respecto á antecedentes de otro orden, es igualmente oportuno observar que la última traslacion del Juzgado á Granadilla, verificada por el decreto de 19 de Agosto de 1872, se llevó á cabo sin más fundamento que el de una simple exposicion, sobre la cual no recayeron nuevas ilustraciones, suscitando instantáneamente reclamaciones de multitud de pueblos, entre los que se cuentan Villanueva de la Sierra, Cerezo, Palomero, Pinosfranqueado, Mohedas, Bronco, Garganta, Gargantilla, Baños, Casas del Monte, Jarilla, Paniagua, Ahigal y otros. En virtud, pues, de las consideraciones que anteceden, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion del Gobierno de la República el adjunto decreto.

Madrid 26 de Junio de 1873.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**José Fernando Gonzalez.**

**DECRETO.**

El Gobierno de la República decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Se traslada á Hervás la capitalidad del partido judicial que ahora reside en Granadilla.

Art. 2.º El Ministro de Gracia y Justicia adoptará las disposiciones oportunas para la ejecucion del presente decreto.

Madrid veintiseis de Junio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,  
**Francisco Pi y Margall.**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**José Fernando Gonzalez.**

**DECRETOS.**

De conformidad á lo prescrito en el art. 20 del decreto de 8 de Mayo último, y accediendo á la instancia de Don José de Cáceres y Muñoz, Magistrado de la Audiencia de Búrgos, el Gobierno de la República se ha servido trasladarle á igual plaza de la de Granada, vacante por fallecimiento de D. Julian Gonzalez y Gomez.

Madrid veintiseis de Junio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,  
**Francisco Pi y Margall.**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**José Fernando Gonzalez.**

De conformidad á lo prescrito en el art. 20 del decreto de 8 de Mayo último, y accediendo á la instancia de Don Vicente Pereira y Novoa, Magistrado electo de la Audiencia de Palma, el Gobierno de la República se ha servido nombrarle para igual plaza de la de Búrgos, vacante por traslacion de D. José de Cáceres y Muñoz.

Madrid veintiseis de Junio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,  
**Francisco Pi y Margall.**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**José Fernando Gonzalez.**

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

**DECRETO.**

Deseando el Gobierno de la República, en nombre de la Nacion, dar un testimonio público de gratitud al valiente ejército español que en la isla de Cuba viene combatiendo en defensa de la patria, ordena lo siguiente:

Artículo 1.º Se creará una medalla conmemorativa, de plata, igual para todos los Oficiales generales y particulares é individuos de tropa del Ejército y Armada.

Art. 2.º El Ministro de la Guerra queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en Madrid á veintisiete de Junio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,  
**Francisco Pi y Margall.**

El Ministro de la Guerra,  
**Nicolás Estévez.**

Como consecuencia del decreto que precede, el Gobierno de la República, deseando conciliar los merecimientos adquiridos con la equidad en la otorgacion de la medalla de Cuba, se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

Artículo 1.º Tendrán derecho á la citada condecoracion todos los Oficiales generales y particulares é individuos de tropa del Ejército y Armada que se hallen en las condiciones que marcan los artículos 2.º, 3.º, 4.º y 5.º

Art. 2.º Para los que se encuentren en la isla de Cuba será indispensable hallarse tres años en operaciones.

Art. 3.º Los que hubieren regresado á la Península por